

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Oficio No. 102-B-068

Oficio No. 801.1.-

072

México, D. F. a 7 de junio de 2013

**TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

Presentes

Se hace referencia a la normatividad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, contenidas en la Ley de Asociaciones Público Privadas, su reglamento, los "Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la rentabilidad social, así como la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público-privada" y el "Manual que establece las disposiciones para determinar la rentabilidad social, así como la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público-privada".

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 17 de la Ley de Asociaciones Público Privadas; 26, 29 y 31 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas; 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 70. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con el fin de establecer las disposiciones que permitan a las dependencias y entidades conocer el proceso para el desarrollo de los proyectos de asociación público-privada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hemos tenido a bien emitir los siguientes:

**CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS MEDIANTE UN ESQUEMA DE
ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA**

**Sección I
Disposiciones Generales**

1. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que decidan presentar proyectos bajo el esquema de asociaciones público privadas deberán observar los presentes Criterios, los cuales tienen por objeto establecer el procedimiento de presentación, análisis y autorización para la realización de los proyectos a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 30. de su Reglamento.
2. Para efectos de los presentes Criterios se entenderá por:
 - I. **Anexo de los Criterios:** El anexo a los Criterios para la realización de proyectos mediante un esquema de asociación público-privada que describe el contenido de la información que las dependencias y entidades deberán reportar en la aplicación informática del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público SII@web;
 - II. **Cartera:** La cartera de programas y proyectos de inversión que integra la Secretaría en términos de los artículos 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 46 de su Reglamento;
 - III. **Criterios:** Los Criterios para la realización de proyectos mediante un esquema de asociación público-privada;
 - IV. **Comisión:** La Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación;
 - V. **Criterios Generales de Política Económica:** Los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Oficio No. 102-B-068

Oficio No. 801.1-072

- VI. Dictamen de viabilidad:** El dictamen que emite la dependencia o entidad con base en los análisis señalados en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, en el que determina que el proyecto es viable para llevarse a cabo mediante un esquema de asociación público-privada, el cual deriva de los artículos 21 y 23 de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 30 de su Reglamento;
- VII. Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial:** Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII. Ley:** La Ley de Asociaciones Público Privadas;
- IX. Manual:** El “Manual que establece las disposiciones para determinar la rentabilidad social, así como la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante el esquema de asociación público-privada”;
- X. Lineamientos para determinar la rentabilidad social:** Los “Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la rentabilidad social, así como la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público-privada”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012;
- XI. PIPP:** El Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto;
- XII. Reglamento:** El Reglamento de la Ley;
- XIII. Secretaría:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIV. SII@web:** La aplicación informática del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público a través de la cual las dependencias y entidades reportan información física y financiera específica sobre los proyectos de asociación público-privada;
- XV. Unidad de Inversiones:** La Unidad de Inversiones de la Secretaría;
- XVI. Unidad de Planeación:** La Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública de la Secretaría, y
- XVII. Unidad de Política y Control Presupuestario:** La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría.

Sección II

Disposiciones sobre la preparación e inicio de los proyectos de asociación público-privada

- 3. En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el gasto programable del sector público asociado a los contratos de asociación público-privada no podrá ser superior en cada año, al 10% del promedio anual del gasto de inversión física sin considerar el de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios de los siguientes cinco años que se presenta en los Criterios Generales de Política Económica del año anterior al que se presupuesta. Lo anterior, de acuerdo con los artículos 24 de la Ley y 35 del Reglamento que establecen los montos máximos a erogar por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal derivados de los contratos de asociaciones público-privadas.

Sección III

Del registro en la Cartera de proyectos de inversión

- 4. Para los efectos de los artículos 21 y 24 de la Ley y 33 del Reglamento, todos los proyectos de asociación público-privada que las dependencias y entidades pretendan llevar a cabo y requieran recursos federales a que se refieren las fracciones I y II del artículo 30. del Reglamento, deberán contar con clave de registro en la Cartera. Sólo los proyectos que requieran participación con recursos federales presupuestarios previstos en la fracción I del artículo antes citado, se someterán al análisis y autorización de la Comisión.

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Oficio No. 102-B-068

Oficio No. 801.1-072

5. Las dependencias y entidades, cuando así lo determinen, deberán identificar los proyectos que pretendan realizar bajo un esquema de asociación público-privada, de conformidad con lo siguiente:
- I. Para los proyectos que se hubieren registrado en la Cartera antes de la entrada en vigor de la Ley y el Reglamento, y que no se encuentren en procedimiento de contratación, ejecución o desarrollo se deberá indicar en el PIPP la intención de que los mismos modifiquen su esquema de inversión, y
 - II. Para los proyectos nuevos cuyo registro en la Cartera se efectúe con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley y el Reglamento, se deberá presentar la solicitud de registro en la Cartera de acuerdo con el numeral 2 de los Lineamientos para determinar la rentabilidad social y los Lineamientos para el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2008.

La clave de registro de los proyectos que se hubieren registrado en la Cartera antes de la entrada en vigor de la Ley y el Reglamento tendrá vigencia siempre y cuando el proyecto no presente modificación de alcance y, de ser el caso, se deberá observar lo dispuesto en la Sección VII “De la modificación de los proyectos de asociación público-privada”, de los presentes Criterios.

Sección IV **De la autorización de los proyectos de asociación público-privada**

6. Para que los proyectos que se pretendan realizar a través de una asociación público-privada puedan en su caso, ser considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal siguiente, las dependencias y entidades deberán presentar la solicitud de autorización del proyecto de asociación público-privada a la Secretaría a más tardar el último día hábil de junio de cada año a través del PIPP y por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento.

En el caso de las entidades sectorizadas, la solicitud deberá presentarse a través de la dependencia coordinadora de sector, las cuales deberán considerar el plazo señalado en el presente numeral.

7. A la solicitud de autorización del proyecto de asociación público-privada que realicen las dependencias y entidades, además de contar con el registro en la Cartera, se deberá anexar la documentación siguiente a través del PIPP:
- I. El oficio suscrito por el titular de la dependencia o entidad que manifieste su determinación de realizar el proyecto a través de un esquema de asociación público-privada conforme a la Ley.
 - II. El Dictamen de viabilidad a que se refiere el artículo 30 del Reglamento firmado por la subsecretaría responsable del proyecto o su equivalente de cada dependencia o entidad, el cual deberá contar con las características siguientes:
 - a. Se deberá indicar en su contenido, que los análisis para determinar la viabilidad del proyecto a que se refieren las fracciones I a IX del artículo 14 de la Ley, están completos.
 - b. Indicar que los análisis señalados en las fracciones I a IX del artículo 14 de la Ley, cumplen con todos los requisitos de dicho ordenamientos y su Reglamento.
 - c. En caso de proyectos referidos en el artículo 3 de la Ley, se requerirá, además, la aprobación del Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en el artículo 13, fracción III, de la propia Ley.
 - d. La manifestación bajo protesta de decir verdad de que el proyecto que presentan se considera viable para llevarse a cabo a través del esquema de asociación público-privada.



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Oficio No. 102-B-068

Oficio No. 801.1.-

072

- III. El análisis de conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada respecto de otras opciones, referido en la fracción IX del artículo 14 de la Ley, los Lineamientos para determinar la rentabilidad social y el Manual, el cual se encuentra publicado en la página web de la Secretaría.
- IV. Los análisis de inversión y aportaciones, así como de viabilidad económica y financiera previstos en los artículos 14, fracciones VII y VIII de la Ley y 27 y 28 del Reglamento, respectivamente.

Para los proyectos nuevos referidos en la fracción II del numeral 5 de estos Criterios, las dependencias y entidades podrán presentar los documentos a que se refiere el presente numeral, de manera simultánea con los documentos para el registro en la Cartera.

- 8. Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales turnarán a la Unidad de Inversiones la solicitud de autorización del proyecto de asociación público-privada en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de su recepción, para efectos del artículo 32 del Reglamento, a fin de que esta última emita su opinión con relación al cumplimiento de lo establecido en los numerales 5 y 7 de los presentes Criterios.

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en los numerales 5 y 7 anteriores, la Unidad de Inversiones requerirá, mediante el PIPP, a la dependencia o entidad, que presente la información faltante o realice las aclaraciones pertinentes dentro de los siguientes 20 días hábiles posteriores a dicho requerimiento.

De no dar cumplimiento a lo solicitado por la Unidad de Inversiones en el plazo antes señalado, ésta a través del PIPP, informará a la dependencia o entidad que no se continuará con el trámite de la solicitud presentada. En caso de que la dependencia o entidad presente la información solicitada, posterior al cumplimiento del plazo antes referido, ésta se deberá ingresar a la Secretaría, a través del PIPP, como una nueva solicitud.

La Unidad de Inversiones, a través del PIPP, informará a las dependencias y entidades, en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de recibida la solicitud de autorización, el resultado del cumplimiento respecto a lo señalado en el presente numeral.

Siempre que la opinión de la Unidad de Inversiones sea favorable sobre el cumplimiento de lo establecido en los numerales 5 y 7 de los presentes Criterios y tomando en consideración la rentabilidad social, el resultado del análisis de riesgos y los instrumentos de planeación correspondientes, emitirá su opinión y adjuntará una recomendación de la prelación de dichos proyectos a la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda, a más tardar el 13 de julio de cada año, a fin de que éstas emitan el informe de suficiencia presupuestaria, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y lo remitan a la Unidad de Política y Control Presupuestario a más tardar el 18 de julio de cada año.

- 9. Para cada dependencia o entidad la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial correspondiente determinará el margen disponible de asignación anual de recursos presupuestarios que podrán destinarse a la contratación de dichos proyectos, que se establecerá como la diferencia entre su presupuesto modificado autorizado a la fecha de la solicitud, menos el gasto regularizable de servicios personales y el gasto ineludible, entendido como el gasto comprometido por actos jurídicos contractuales o equivalentes que implican un compromiso u obligación de pago inevitable por parte de la dependencia o

MCC
[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Oficio No. 102-B-068

Oficio No. 801.1.- **072**

entidad, incluyendo las obligaciones derivadas de contratos plurianuales en ejecución; los proyectos para prestación de servicios vigentes; los programas y proyectos financiados con crédito externo; los subsidios y transferencias para programas sociales; las aportaciones a entidades federativas y municipios; los convenios de descentralización y de reasignación en ejecución; los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, así como los proyectos previamente autorizados bajo el esquema de asociación público-privada.

10. La Unidad de Política y Control Presupuestario con la información remitida por las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, emitirá opinión con relación a la compatibilidad de los requerimientos presupuestarios respecto del nivel de gasto global del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal.
11. Con la finalidad de que los proyectos de asociación público-privada puedan ser susceptibles de ser considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente, la Unidad de Política y Control Presupuestario y la Unidad de Inversiones deberán remitir conjuntamente a la Comisión, a través del PIPP, su respectiva opinión y recomendación, así como la solicitud de autorización del proyecto de asociación público-privada que realicen las dependencias y entidades sin exceder en ningún caso el 2 de agosto de cada año.
12. La Comisión, con base en la información remitida, analizará y, de proceder, emitirá el dictamen en el que se autoricen los proyectos presentados, de conformidad con los artículos 24 de la Ley y 34, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de determinar:
 - I. La prelación e inclusión de los proyectos de asociación público-privada en un capítulo específico del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tomando en consideración la opinión y recomendación de la Unidad de Inversiones, así como el informe sobre la suficiencia presupuestaria de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, y
 - II. El orden de ejecución de los proyectos, considerando el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, institucional, regional o especial, de conformidad con el artículo 15, fracción IV de la Ley.
13. La Comisión deberá emitir el dictamen de autorización de los proyectos de asociación público-privada a más tardar el 12 de agosto de cada año, para los efectos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El dictamen de referencia se deberá enviar a la Unidad de Política y Control Presupuestario, a través del PIPP, a fin de proporcionar a la Unidad de Planeación a más tardar el 15 de agosto de cada año, la información que deba incluirse en las proyecciones de mediano plazo que se presenten en los Criterios Generales de Política Económica, de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la Ley.

Sección V

De la inclusión de los proyectos de asociación público-privada en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación

14. Los proyectos de asociación público-privada, previamente autorizados por la Comisión, así como los compromisos plurianuales de gasto que se deriven de los mismos, se deberán incluir por sector y año en el capítulo de gasto que corresponda del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para que en



“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Oficio No. 102-B-068

Oficio No. 801.1.- 072

su caso, la Cámara de Diputados apruebe la suficiencia presupuestaria, de conformidad con los artículos 24 de la Ley y 36 del Reglamento.

15. En los Criterios Generales de Política Económica en las secciones que contengan las proyecciones de finanzas públicas y sus riesgos relevantes que señala el artículo 16 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se deberá hacer explícito el impacto de los proyectos multianuales en las finanzas públicas, así como los riesgos fiscales asociados a los mismos.

Asimismo, se deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación lo siguiente:

- I. La descripción de cada uno de los proyectos;
- II. Los montos erogados o por erogar de cada uno de los proyectos de asociación público-privada de acuerdo con los montos máximos anuales en términos de lo establecido en el numeral 3 de los presentes Criterios para atender los requerimientos, tanto de los proyectos ya aprobados en ejercicios anteriores, como de los que se propongan para su aprobación;
- III. Las asignaciones que en su caso hubiera para el año corriente;
- IV. El avance en la ejecución y calendario de los proyectos de asociación público-privada autorizados en años anteriores, y
- V. El monto de los pagos anuales comprometidos.

Sección VI

Del seguimiento de los proyectos de asociación público-privada

16. Las dependencias y entidades deberán presentar la información a la Unidad de Inversiones relativa al seguimiento del ejercicio de los proyectos de asociación público-privada a través del SII@web con periodicidad mensual a más tardar 13 días naturales después de terminado el periodo que se reporta, con la finalidad de que la Secretaría cuente con información periódica y relevante sobre el desempeño en la ejecución de dichos proyectos.

Los instructivos de los formatos para que las dependencias y entidades presenten la información mencionada se encuentran disponibles en el SII@web.

17. El seguimiento del ejercicio de inversión se aplicará a todos los proyectos de asociación público-privada registrados en la Cartera con clave de identificación vigente, incluyendo los que se encuentren en proceso de modificación.
18. La información relativa al seguimiento del ejercicio de inversión deberá presentarse a precios corrientes.
19. Para el seguimiento del ejercicio de inversión se considerarán las siguientes etapas, mismas que identificarán el estado en que se encuentra el proyecto de asociación público-privada:
 - I. **Etapas de contratación:** periodo que considera las actividades a realizar una vez que se inicia el proceso de contratación hasta la suscripción del contrato correspondiente, adicionalmente, se deberán considerar todos los gastos previos incluyendo los gastos por estudios de pre inversión;
 - II. **Etapas de ejecución:** periodo que considera las actividades a realizar a partir de la suscripción del contrato respectivo hasta el inicio de operación de los activos, y
 - III. **Etapas de operación:** periodo que considera las actividades a realizar a partir del inicio de operación y hasta el término de la vida útil de los activos.



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Oficio No. 102-B-068

Oficio No. 801.1.-072

20. Para el seguimiento del ejercicio de inversión, y una vez que los contratos de asociación público-privada inicien su vigencia, las dependencias y entidades deberán reportar la información que a continuación se indica, a fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas que se hayan establecido cuando se solicitó la autorización para realizar el proyecto de asociación público-privada correspondiente:

I. Datos generales;

II. Inversión:

- a) Inversión inicial estimada;
- b) Inversión modificada respecto al contrato de asociación público-privada;
- c) Inversión ejercida, y
- d) Porcentaje de cumplimiento financiero.

III. Pagos:

- a) Valor total del contrato de asociación público-privada;
- b) Obligación de pagos prevista original;
- c) Pago modificado;
- d) Pago ejercido en el periodo, y
- e) Porcentaje de cumplimiento financiero.

IV. Licitación:

- a) Nombre del ganador, y
- b) Fecha de inicio del contrato de asociación público-privada.

El contenido de la información que las dependencias y entidades deberán reportar en el SII@web, se indica de manera enunciativa más no limitativa, por lo que la Secretaría podrá solicitar la información adicional que considere necesaria. Para la presentación de la información del seguimiento del ejercicio se deberá observar el Anexo de los Criterios.

En caso de que el plazo para el reporte de la información tenga vencimiento en un día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil siguiente.

21. Si una dependencia o entidad no presenta su información correspondiente al seguimiento del ejercicio de inversión de conformidad con el plazo establecido en el numeral 16 de los presentes Criterios, ésta no podrá registrar proyectos de asociación público-privada en la Unidad de Inversiones, hasta en tanto no actualice dicho seguimiento.

22. La veracidad de la información que las dependencias y entidades proporcionen a la Secretaría será de su exclusiva responsabilidad.

23. Recibida la información del seguimiento del ejercicio de los proyectos de asociación público-privada por parte de las dependencias y entidades, la Unidad de Inversiones remitirá dicha información a la Comisión, a través del PIPP, para los efectos conducentes.

24. Para realizar el seguimiento del ejercicio de los proyectos de asociación público-privada que se encuentren en la etapa de operación, las coordinadoras sectoriales deberán presentar un informe semestral sobre la evolución de los proyectos en el seno de la Comisión en los primeros 30 días hábiles posteriores a la conclusión del semestre, con la opinión previa de la Unidad de Inversiones.

ML
AP
7

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Oficio No. 102-B-068

Oficio No. 801.1.-

072**Sección VII****De la modificación de los proyectos de asociación público-privada**

25. A fin de determinar si existe un cambio de alcance en el proyecto de asociación público-privada, las dependencias y entidades deberán observar el numeral 22 de los Lineamientos para determinar la rentabilidad social.
26. En caso de que un proyecto de asociación público-privada haya obtenido el registro en la Cartera, previo a que la dependencia o entidad haya solicitado la autorización como proyecto de asociación público-privada, la Unidad de Inversiones podrá determinar si el proyecto experimentó modificaciones de alcance de acuerdo con el numeral anterior y en su caso, establecerá si la dependencia o entidad deberá realizar nuevamente el trámite del registro o actualizar el correspondiente.
27. Celebrado el contrato del proyecto de asociación público-privada, la dependencia o entidad contratante podrá realizar modificaciones al contrato cuando éstas tengan por objeto mejorar las características de la infraestructura; incrementar los servicios o su nivel de desempeño; atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales; ajustar el alcance de los proyectos de asociación público-privada por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto o restablecer el equilibrio económico del proyecto de conformidad con los artículos 117, 118, 119 y 121 de la Ley, las cuales deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial correspondiente, mediante el PIPP, para los efectos a que haya lugar.
28. En caso de que las modificaciones a los proyectos referidos en el numeral anterior tengan por objeto ajustar su alcance por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto y que impliquen un incremento en los costos, la dependencia o entidad deberá informarlo a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial correspondiente, mediante el PIPP, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se actualizó dicho supuesto, a fin de hacerlo del conocimiento de la Unidad de Inversiones para analizar la procedencia del incremento en la inversión, con base en lo pactado en el contrato de asociación público-privada y en los compromisos adquiridos por la dependencia o entidad contratante.

Para dicho análisis, las dependencias y entidades deberán entregar la actualización de los elementos considerados en los artículos 14, fracciones VI, VIII y IX y 17 de la Ley, a través del PIPP, a más tardar 60 días hábiles posteriores a que se informó a la Secretaría del incremento en los costos del proyecto de asociación público-privada. La actualización de los análisis contenidos en la fracción VIII del artículo 14 de la Ley será para efectos meramente informativos.

La Unidad de Inversiones, a través del PIPP, emitirá opinión respecto del cumplimiento de las actualizaciones de los análisis referidos en las fracciones VI y IX del artículo 14 de la Ley, a más tardar 20 días hábiles posteriores a su presentación y, en caso de ser favorable, lo hará del conocimiento de la Unidad de Política y Control Presupuestario y de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda, para fines informativos.

De conformidad con el artículo 122 del Reglamento, en caso de que el cambio de alcance o incremento en los costos del proyecto de asociación público-privada impliquen una modificación al contrato de





“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Oficio No. 102-B-068

Oficio No. 801.1.-072

asociación público-privada, así como erogación de recursos federales presupuestarios a que hace referencia la fracción I del artículo 30. del Reglamento, se requerirá la autorización correspondiente a la Comisión.

En caso de que la opinión de la Unidad de Inversiones resulte no favorable, además de informarlo a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, a la Unidad de Política y Control Presupuestario y a la Comisión, lo deberá hacer del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes.

Sección VIII

Disposiciones Finales

- 29.** La interpretación para efectos administrativos de los presentes Criterios estará a cargo de la Unidad de Inversiones y de la Unidad de Política y Control Presupuestario, en el ámbito de sus respectivas competencias; sin perjuicio de las atribuciones que corresponda ejercer a otras unidades administrativas de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.
- 30.** Los registros contables y presupuestarios de los proyectos de asociación público-privada autorizados, se realizarán en los términos que determine la Secretaría, a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental.
- 31.** Las dependencias y entidades deberán revisar que en el contenido del contrato de asociación público-privada, además de los requisitos establecidos en los artículos 92 de la Ley y 107 de su Reglamento, se contemplen los límites inferiores y superiores de las tarifas a los desarrolladores. Asimismo deberán revisar que las obligaciones a su cargo que se establezcan en dichos contratos, no excedan la autorización que hubiera otorgado la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, ni contengan acuerdos o mecanismos que resulten o puedan resultar en la modificación de la naturaleza y alcance de dichas obligaciones.
- 32.** La Unidad de Inversiones coordinará el registro para efectos estadísticos, a que hacen referencia los artículos 14, tercer párrafo, de la Ley y 18, 19 y 20 del Reglamento, el cual contendrá la información que proporcionen las dependencias y entidades bajo su exclusiva responsabilidad, relativa a los proyectos de asociación público-privada contenida en dichos artículos. La información contenida en el registro para efectos estadísticos será de carácter público, a excepción de aquella reservada o confidencial en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 33.** La Secretaría, por conducto de la unidad administrativa que corresponda y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá solicitar en cualquier momento información relativa a los proyectos de asociación público-privada, con el objeto de conocer su situación y el avance en la ejecución de los mismos.

Los presentes Criterios deberán observarse a partir de la fecha de emisión del presente oficio circular.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público

Subsecretaría de Egresos

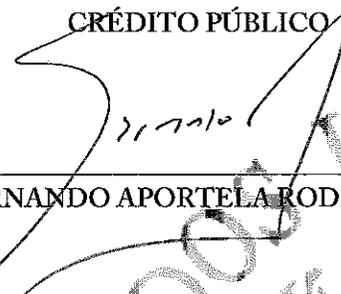
"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

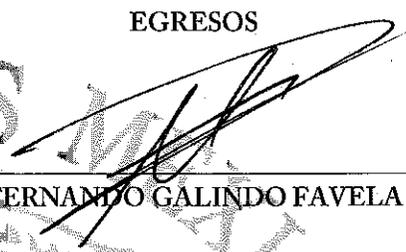
Oficio No. 102-B-068

Oficio No. 801.1.- 072

EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

EL SUBSECRETARIO DE
EGRESOS

21/7/10

FERNANDO APORTELA RODRÍGUEZ


FERNANDO GALINDO FAVELA



- c.c.p.-
- Oficiales Mayores o equivalentes de la Administración Pública Federal.- Presentes.
 - Directores Generales de Programación, Organización y Presupuesto o equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.- Presentes.
 - Titulares de unidad o equivalentes de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Presentes.
 - Titulares de unidad o equivalentes de la Subsecretaría de Egresos.- Presentes.
 - Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.- Presente.
 - Dirección General Jurídica de Egresos.- Presente.
 - Directores Generales de Programación y Presupuesto de la Subsecretaría de Egresos.- Presentes